

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 07 de Julio del 2023

Visto: Informe N° 093-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG del 04 de julio de 2023, la Opinión Legal N° 68-2023-OGESS ESPECIALIZADA/OAL de fecha 07 de julio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 0340-2023-OGESSE ESPECIALIZADA-H-II-2-T/SF de fecha 02 de junio de 2023, el Jefe del Servicio de Farmacia remite el requerimiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos para servicio de Nefrología, bajo el presupuesto asignado para la adquisición es del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL);

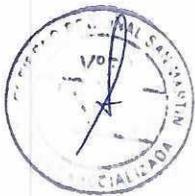
Que, el Informe N° 093-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/LOG de fecha 04 de junio del 2023, la Oficina de Logística (como Órgano Encargado de Contrataciones) solicita la evaluación de la procedencia y posterior aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA por proveedor único para la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL PARA EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO DE LA OGESS ESPECIALIZADA", por el monto de S/ 1, 294,137.78 (Un Millón Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Treinta y Siete con 78/100 soles);

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) establece que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), señala que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configura alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: [...] e) Proveedor único: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano [...]";

Que, el numeral 101.2., del artículo 101° del Reglamento, establece que: La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, al respecto preciso mencionar la posición del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, sobre contratación directa por proveedor único, contenida en la Opinión N° 105-2019-DTN, ha precisado lo siguiente: "2.2. Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos. Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal [...]. 2.4. [...] Si como resultado de la indagación de mercado se determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único.";



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 07 de Julio del 2023

Que, es importante señalar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos. En ese sentido, la Oficina de Logística mediante Informe N° 093-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG señala en el punto 4.4 que: *“esta Oficina de Logística, luego del estudio de posibilidades que ofrece el mercado de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, se determinó lo siguiente: para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL PARA EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO DE LA OGESS ESPECIALIZADA, existe solo una empresa denominada H REPS SAC identificada con RUC N° 20603728271 que posee la exclusividad del sistema BAXTER cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria y sustentado en la Resolución Directoral N° 445-2022-U.E-H-II-2-T, donde se aprueba la estandarización para la adquisición en mención [...]”;*

Que, el literal a) del artículo 35° del Reglamento ha definido la suma alzada como: *“A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia [...]. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento”.* En consecuencia, es conforme a la normativa de contrataciones lo expuesto en las Conclusiones y Recomendaciones del Informe N° 093-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/LOG, para el sistema de Contratación de suma alzada;

Que, se acredita la disponibilidad presupuestal mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 001697 con código SIAF 0000001690 de fecha 21 de junio del 2023, por el monto de S/ 1, 294,137.78 (Un Millón Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Treinta y Siete con 78/100 soles);

Opinión Legal N° 68-2023-OGESS ESPECIALIZADA/OAL, mediante el cual concluye **ES PROCEDENTE**, la Aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE PROVEEDOR ÚNICO “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL PARA EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO DE LA OGESS ESPECIALIZADA”**, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por el monto de S/ 1,294,137.78 (Un Millón Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Treinta y Siete con 78/100 soles), actuando conforme a lo expuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 35° y el literal e) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debiendo proseguirse con el trámite correspondiente y emitir el acto resolutorio de aprobación correspondiente;

Por las razones expuestas con la visación del el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el Jefe de la Oficina de Logística, la Directora de Planificación Gestión Financiera y Administración de la OGESS Especializada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y la Resolución Directoral Regional N° 131-2023-GRSM-DIRESA-DG de fecha 24 de Marzo de 2023, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE PROVEEDOR ÚNICO** para la **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL PARA EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO DE LA OGESS ESPECIALIZADA”**, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por el monto de S/. 1,294,137.78 (Un Millón Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Treinta y Siete con 78/100 soles), actuando conforme a lo expuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 35° y el literal e) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 07 de Julio del 2023

OBJETO	"CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL PARA EL HOSPITAL II-2 TARAPOTO DE LA OGESS ESPECIALIZADA"
VALOR ESTIMADO	SI. 1,294,137.78 (Un Millón Doscientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Treinta y Siete con 78/100 soles)
TIPO DE PROCESO	CONTRATACION DIRECTA
SUPUESTO	PROVEEDOR ÚNICO
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	Suma Alzada
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Donaciones y Transferencias



Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a las Oficinas correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
OGESS ESPECIALIZADA
M.C. MIGUEL ANGEL GOMEZ ABANTO
CMP 37386
DIRECTOR